

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2017-00014
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Jose Antonio Contreras
Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Atendiendo a que el ejecutado José Antonio Contreras, fue notificado conforme a las previsiones de artículo 291 numeral 3 y 6, 292 y 91 del C.G.P., del mandamiento de pago visto a folios 60 y 61 del plenario, sin que se hubiese acudido por el interesado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 91 ibídem, ejercido el derecho de contradicción o pagado la obligación dineraria por la cual se adelanta la acción enunciada en referencia; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 440 C.G.P., el Despacho dispone:

SEGUIR adelante con la presente ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

PRACTICAR la liquidación de crédito conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes gravados con la medida cautelar aquí ordenada de propiedad del extremo pasivo y de los que en el futuro sean objeto de esta medida.

CONDENAR en costas procesales, al aquí ejecutado. Por Secretaría tásense y liquídense las mismas, señalando como agencias de derecho la suma de un millón cuatrocientos diecinueve mil pesos (\$1.419.000).

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2017-00072

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Plutarco Hernán Lihtz Rueda

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial y como la liquidación de costas no fue objetada, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

El escrito obrante a folios 148 al 150 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días al ejecutado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez